

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de septiembre de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco. Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

17434 ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Industrial Textor, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón 100 por 100 y la exportación de toallas, tejidos de algodón y ropa de mesa.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrial Textor, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón 100 por 100 y la exportación de toallas, tejidos de algodón y ropa de mesa,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrial Textor, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de Madrid, 133, 08028 Barcelona, y número de identificación fiscal A.08.002.891.

La mercancía número 4 se concede en admisión temporal exclusivamente.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Hilados de algodón 100 por 100 crudos.
 - 1.1 De 18,86-25,5 Tex/2 cabos, posición estadística 55.05.72.
 - 1.2 De 31-47 Tex/1 cabo, posición estadística 55.05.41.
2. Hilados de algodón 100 por 100 blanqueados.
 - 2.1 De 23,5 Tex/2 cabos, posición estadística 55.05.78.
 - 2.2 De 31-46,7 Tex/1 cabo, posición estadística 55.05.45.
3. Hilados de poliéster 67 por 100 y algodón 33 por 100 en crudo, de 15,6-40,5 Tex/2 cabos, posición estadística 56.05.13.
4. Tejidos de algodón 100 por 100 crepe blanco de 150 centímetros de ancho y 186 gramos/metro cuadrado, posición estadística 55.09.41.1.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

- I. Toallas de algodón 100 por 100, posición estadística 62.02.71.
 - I.1 De rizo americano.
 - I.2 De rizo convencional.
- II. Tejidos de algodón 100 por 100, posición estadística 55.08.80.
 - II.1 De rizo americano.
 - II.2 De rizo convencional.
- III. Ropa de mesa de algodón 100 por 100, posición estadística 62.02.59.
- IV. Tejidos labrados al telar de algodón 100 por 100, posiciones estadísticas 55.09.05.3/06.3/07.2.
- V. Ropa de mesa de poliéster 67 por 100 y algodón 33 por 100, posición estadística 62.02.65.
- VI. Tejidos labrados al telar de poliéster 67 por 100 y algodón 33 por 100, posiciones estadísticas 56.07.30/35/38.

Cuarto.-A efectos contables se establece: Por cada 100 kilogramos de mercancía de importación realmente contenida en los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades señaladas en el cuadro adjunto:

Productos	Mercancías					
	1.1	1.2	2.1	2.2	3	4
I	15,96 3% (P. E. 55.03.90)	90,43 3% (P. E. 55.03.90)	84,53 3% (P. E. 55.03.90)	18,56 3% (P. E. 55.03.90)	-	-
II	15,96 3% (P. E. 55.03.90)	90,43 3% (P. E. 55.03.90)	84,53 3% (P. E. 55.03.90)	18,56 3% (P. E. 55.03.90)	-	-
III	106,39 3% (P. E. 55.03.90)	-	-	-	-	100
IV	106,39 3% (P. E. 55.03.90)	-	-	-	-	-
V	-	-	-	-	106,39 3% (P. E. 56.03.18)	-
VI	-	-	-	-	106,39 3% (P. E. 56.03.18)	-

Las mermas se expresan en el ángulo inferior izquierdo y los subproductos en el ángulo inferior derecho, señalando las posiciones estadísticas por las que son adeudables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias

primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de marzo de 1986 hasta la indicada fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

17435 ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Ralotex, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos blanqueados y la exportación de tejidos teñidos y estampados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ralotex, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos blanqueados y la exportación de tejidos teñidos y estampados,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ralotex, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, travesera de Gracia, 62, y número de identificación fiscal A.08.584.880.

Este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Tejidos de poliéster 100 por 100 blanqueados, de 112-161 centímetros de ancho y de 60-200 gramos/metro cuadrado, posición estadística 51.04.21.6.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Tejidos de poliéster 100 por 100.

I.1 Teñidos, posición estadística 51.04.25.2.

I.2 Estampados, posición estadística 51.04.18.2.

Cuarto.-A efectos contables se establece: Por cada 100 kilogramos de tejidos de importación realmente contenido en los tejidos de exportación se datarán en cuenta de admisión temporal 102,04 kilogramos.

Se considerarán subproductos el 2 por 100 adeudable por la posición estadística 63.02.19.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán